

Virtud salvadora del sacramento de la penitencia

1. El sacramento de la penitencia—como todo lo que acontece en el espacio de la creación—sirve a la glorificación de Dios y, por tanto, a la salvación del hombre. De dos maneras sirve a la glorificación de Dios: porque Dios revela en él su gloria, santidad, amor y justicia y porque el hombre reconoce la santidad y la misericordia de Dios. Esto último va incluido en la recepción del sacramento; pues en él confiesa el hombre tanto su pecaminosidad como la santidad y misericordia de Dios. La palabra confesión (*confessio*) significa por una parte declaración y confesión de los propios pecados y por otra glorificación o encomio de Dios.

2. Según la doctrina del Concilio de Trento, el sacramento de la penitencia obra el perdón de los pecados; esto se deduce del signo externo del sacramento, que significa perdón de pecados. Cfr. § 266.

Una mirada a la historia explicará la *especie de su causalidad*. En la Iglesia antigua el perdón de los pecados causado por el sacramento de la penitencia fué interpretado de diversas maneras; es seguro que la reconciliación canónica fué entendida no como un momento ascético canónico, sino como verdadera liberación de los pecados. En los textos antiguos encontramos la convicción de que la creación de la Iglesia, cuerpo y esposa de Cristo, es lo que concede infaliblemente el perdón al pecador arrepentido.

Pero en la época de los Padres, en la vuelta del pecador a la Iglesia o comunidad llena del Espíritu Santo se ve, sobre todo, la garantía del perdón de los pecados. El perdón de los pecados, según esta concepción, no es la consecuencia de la reconciliación con la Iglesia, sino que más bien la reconciliación misma con la Iglesia es el signo sacramental de la reconciliación con Dios; al "desatar" el obispo o el sacerdote en la tierra, desata El en el cielo. La Iglesia perdona, por tanto, la culpa ante Dios al reconocer al hombre la plena incorporación a la Iglesia. Según esta explicación la reconciliación con la Iglesia, por tanto la reconciliación canónica y eclesiástica, es el primer efecto salvífico del sacramento; y ella a su vez es el signo eficaz del perdón de los pecados y la realización de la comunidad de gracia con Dios.

La praxis de la antigua Iglesia, sin embargo, corre el peligro de un malentendido. Tal peligro consiste en que la restauración de la plena incorporación a la Iglesia sea considerada no como signo sacramental eficaz del perdón de los pecados, sino sólo como condición de la eficacia de la penitencia subjetiva, que sería la única causa del perdón de los pecados. Pero tal doctrina no está necesariamente unida con la antigua recepción de la fuerza salvadora de la reconciliación. Más bien puede decirse que la antigua doctrina de la reconciliación es perfectamente compatible con el dogma de la virtud de borrar los pecados propia del sacramento de la penitencia. La reconciliación con la Iglesia representa en cierto modo el camino por el que se consigue la liberación de los pecados.

Este camino es sugerido por el carácter comunitario del pecado; con el pecado el bautizado ha ofendido y lesionado a la comunidad; ha sido excluido de la comunidad de vida. (En realidad no puede perder su carácter de miembro de la Iglesia. La estructura y configuración de Cristo le quedan aún después de los más graves pecados; pero ya no se llena con la vida que fluye por toda la Iglesia.) Mediante el sacramento de la penitencia es incorporado de nuevo a la comunidad de vida de la Iglesia. Cfr. W. Becker, *Die Busse als Sakrament der Kirche*, Heft 3 (cuaderno 3), 1935, 246-254. Este primer efecto inmediato del sacramento de la penitencia es, por su parte, signo eficaz de otro fruto del sacramento: de la anulación de los pecados. La reconciliación de la Iglesia es, según esta concepción, *res et sacramentum de la penitencia* (Cfr. § 225).

Santo Tomás habla del *ornatus animae*. Según él, los sacramentos obran este adorno como causas instrumentales. El *ornatus animae*, por su parte, obra como una disposición. Por tanto, según

Santo Tomás, causa eficiente y causa dispositiva se unen en una totalidad única. Resumiendo podríamos decir que para Santo Tomás los sacramentos son causas instrumentales. Santo Tomás no identifica el *ornatus animae* con el restablecimiento de la comunidad de la Iglesia, sino con la *penitentia interior*; según él, tiene la significación de una disposición última para la comunicación del Espíritu Santo y el perdón de los pecados. Con esta explicación de la *res et sacramentum* de la penitencia, Santo Tomás va más allá de los Santos Padres, en cuanto que, según él, la reconciliación con la Iglesia debe ser llamada *res et sacramentum* de la penitencia. Podría, sin embargo, intentarse una armonización de Santo Tomás y de los Santos Padres. Pues lo que Santo Tomás llama *poenitentia interior* desarrolla su eficacia únicamente dentro de la Iglesia. La readmisión en la Iglesia es la respuesta que la Iglesia da autoritariamente a la disposición penitencial del pecador. La readmisión en la Iglesia representa la importancia pública y canónica de la penitencia del individuo. Disposición penitencial y readmisión en la Iglesia son los dos lados del mismo proceso; la penitencia en cuanto *res et sacramentum* incluye ambos. El *ornatus animae* es una totalidad unitaria a cuya construcción contribuyen la penitencia subjetiva del pecador y la readmisión canónica y eclesiástica. El acento recae además en la actividad de la Iglesia. El *ornatus animae* puede definirse en resumen como readmisión en la Iglesia; en ella está incluida como elemento evidente la *poenitentia interior*. En la totalidad unitaria Santo Tomás considera especialmente el rasgo individual y la Iglesia antigua destaca el momento comunitario.

Podríamos completar la reflexión anterior de la manera siguiente: como hemos visto, en cada sacramento ocurre una forma especial de encuentro con Cristo; por eso obra cada sacramento un modo especial de semejanza a Cristo y de unión con El. Bautismo, confirmación y orden imprimen en quien los recibe un carácter indeleble; pero también los demás sacramentos configuran a quien los recibe con Cristo de una manera especial; la penitencia le asemeja a Cristo sometándose en la cruz al juicio del Padre y venciendo la maldición del pecado. Mediante esta semejanza el carácter bautismal sufre una determinada transformación; en la estructura cristiana del bautizado surgen y se producen rasgos que hasta entonces no estaban visibles; gracias a eso el bautizado pertenece a la Iglesia y está en ella de un modo nuevo; al pecar gravemente no dejó de ser miembro de la Iglesia, aunque no era alcanzado por la corriente de vida divina que fluye por la Iglesia; pero ahora

está en la Iglesia como hombre traspasado por el juicio de Dios y perdonado. La nueva semejanza con Cristo y el nuevo modo de incorporación en la Iglesia se pertenecen recíprocamente: se comportan y fundan mutuamente.

Ambos procesos, que en el fondo no son más que dos lados o aspectos del mismo acontecer, pueden llamarse *res et sacramentum*.

3. El nuevo modo de semejanza a Cristo y de incorporación a la Iglesia es signo eficaz de la vida de Cristo nuevamente regalada por Dios; esa vida implica, como hemos visto, comunidad con Cristo, participación en la vida trinitaria divina y gracia santificante (cfr. vol. V, § 179; vol. VI, § 226). Todo esto es concedido al ser aniquilado el pecado mortal y conmutada la pena eterna. La aniquilación de los pecados graves cometidos después del bautismo es el efecto salvífico más importante del sacramento de la penitencia. Véase en el § 184 la cuestión del sentido de lo que ocurre al ser perdonados los pecados. Frente a montanistas, novacianos y donatistas la Iglesia ha enseñado siempre que todos los pecados graves cometidos después del bautismo son perdonables. Sólo la falta de disposición penitencial del pecador estorba el perdón. Con esta doctrina la Iglesia se declara partidaria de las palabras de Cristo y mantiene abiertas para todos los arrepentidos las puertas de la misericordia de Dios. Cristo transmitió a los Apóstoles y a sus sucesores sin limitaciones ni restricciones el poder de perdonar. Poder que debe ser tan amplio como el suyo, el de Cristo, que se funda en la misión del Padre. Cfr. § 264.

Aunque el efecto inmediato del sacramento de la penitencia es la reconciliación con la Iglesia y una especial semejanza a Cristo, la absolución canónica no coincide formalmente con el perdón divino. Pero el perdón canónico borra indefectiblemente los pecados. Como hemos visto, la Tradición está a favor de esta explicación del perdón de los pecados en el sacramento de la penitencia; pero también la Escritura la insinúa. Según *Mt.* 18, 18, lo que los discípulos aten y desaten en la tierra será atado y desatado en el cielo. Ese atar y desatar se ejercitan en el excluir de la Iglesia y en el dejar o readmitir en ella; su decisión tiene validez también para el cielo; por tanto, obra el perdón a través de Dios. La reconciliación con la Iglesia simboliza y causa el perdón de Dios. *Io.* 20, 23 puede entenderse en el sentido de que los discípulos obran inmediatamente como plenipotenciarios de Dios, por tanto, en el sentido de que el perdón divino es realizado formalmente en su acción de per-

donar. Pero el texto se explica también interpretándolo, como que el perdón de Dios sigue siempre al perdón de los Apóstoles, por tanto, como que los Apóstoles causan mediatamente el perdón de Dios. Esta explicación parece la más plausible si nos atenemos al texto, pues los discípulos aparecen como agentes en las dos proposiciones (a quien vosotros perdonareis los pecados, etc.), pero no en las dos últimas (les serán retenidos). Cfr. B. Poschmann, *Pœnitentia secunda*, 11; Fr. B. Xiberta, *Claves Ecclesiae*, 1922.

Como el pecado grave es borrado por la gracia santificante y ésta no puede coexistir junto con el pecado grave, todos los pecados mortales son perdonados a la vez y no uno después de otro. Cuando después de la confesión se vuelva a cometer pecados mortales, los pecados graves perdonados antes no vuelven a revivir.

4. Cuando sólo hay pecados leves que confesar, el efecto inmediato del sacramento de la Penitencia consiste también en un nuevo modo de semejanza a Cristo y de incorporación en el cuerpo de Cristo; pero el penitente no es de nuevo incorporado a la Iglesia como miembro viviente, sino que crece con mayor fuerza dentro de la Iglesia y de Cristo; se aumenta en él la vida divina; son borrados los pecados leves confesados con arrepentimiento. La aniquilación de los pecados no ocurre, claro está, mediante la concesión de la gracia santificante, sino mediante el crecimiento de la gracia o del amor. Pueden ser perdonados determinados pecados veniales y otros no.

5. La vida divina nuevamente regalada o fortalecida por el sacramento de la Penitencia tiene una coloración especial (gracia sacramental), pues está traspasada y formada por el nuevo modo de semejanza a Cristo, obrado gracias al sacramento; está, pues, caracterizada por ser la vida divina de un hombre que ha pasado por el juicio de la cruz y ha sido liberado del pecado; a la vez está íntima y esencialmente ordenada a la repulsa de los pecados que han sido aniquilados por el sacramento; por tanto, es una garantía de que al penitente le han sido concedidas las fuerzas con las que puede vencer la tentación de volver a cometer los pecados ya aniquilados.

Las advertencias del confesor son una ayuda, para que el penitente se enfrente en el futuro sin ninguna traba con la tarea de vencer el pecado, que le ha sido dada junto con la gracia santificante y para que acepte la gracia en su corazón, en su voluntad y en su

ánimo y así pueda lograr el éxito. Cuanto más expresamente se refieran tales advertencias a esto, tanto más claramente se ajustarán al suceso sacramental.

6. Mediante el sacramento de la Penitencia son también borrados algunos castigos temporales del pecado (cfr. § 268). A veces, según el Concilio de Trento, la aniquilación de los pecados va unida con la buena disposición de ánimo y la consolación espiritual; pero esto es un efecto adyacente, que puede faltar (cfr. § 196).

Estos efectos del sacramento de la Penitencia demuestran que la penitencia reproduce a grandes rasgos el estado creado por el bautismo. En quien ha sido liberado de los pecados graves por medio de la penitencia, la gracia bautismal puede seguir desarrollando su eficacia.

La mayoría de los teólogos opina con Suárez que la vida divina es regalada de nuevo con la misma fuerza y poder que tenía antes de los pecados graves y que incluso es acrecentada por el sacramento de la penitencia. Pero con más razón debe suponerse con Santo Tomás que la fuerza de la vida divina depende de la medida de disposición y amor con que el penitente se convierta de nuevo a Dios.